

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

221 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de diciembre de 1982 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Advertidos errores en el texto de la Orden mencionada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de 8 de diciembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33825, primera columna, punto 2.2, donde dice: «Gasolinas aviación 115/145 y 100 L., para usos generales y aviación militar», debe decir: «Gasolinas aviación 115/145 y 100 L., para usos generales y aviación militar, 75 pesetas por litro».

En la misma página y columna, punto 2.6.1, b), donde dice: «Por suministros unitarios de fuelóleos inferiores a 20 toneladas, en vagón o camión cisterna, excepto a la Armada, Marina de Pesca y Marina Mercante:», debe decir: «Por suministros unitarios de fuelóleos inferiores a 20 toneladas, en vagón o camión cisterna, excepto a buques de la Armada, Marina de Pesca y Marina Mercante:».

En la misma página, segunda columna, punto 2.6.1, c), donde dice: «Suministros de gasóleos o fuelóleos por vagón, camión cisterna o gabarra, 460 pesetas/tonelada», debe decir: «Suministros de gasóleos o fuelóleos a buques, por vagón o camión cisterna o gabarra, 460 pesetas/tonelada».

En la misma página y columna, punto 2.6.2, e), donde dice: «Suministros por tubería, excepto a la Armada, Marina de Pesca y Marina Mercante:», debe decir: «Suministros por tubería, excepto a buques de la Armada, Marina de Pesca y Marina Mercante:».

En la misma página y columna, punto 2.6.2, f), donde dice: «Suministros unitarios de gasóleos, en vagón o camión cisterna, excepto a la Armada, Marina de Pesca y Marina Mercante:», debe decir: «Suministros unitarios de gasóleos, en vagón o camión cisterna, excepto a buques de la Armada, Marina de Pesca y Marina Mercante:».

En la misma página y columna, punto 2.6.2, g), donde dice: «Suministros de gasóleos a la Armada, Marina de Pesca o Ma-

rina Mercante:», debe decir: «Suministros de gasóleos a buques de la Armada, Marina de Pesca o Marina Mercante:».

En la misma página y columna, punto 2.6.2, h), donde dice: «Suministros unitarios de fuelóleo por buque tanque:

De 2.000 a 3.999 toneladas, 100 pesetas/litro.

De 4.000 a 5.999 toneladas, 200 pesetas/litro.

Desde 6.000 toneladas, 400 pesetas/litro», debe decir: «Suministros unitarios de fuelóleo por buque tanque:

De 2.000 a 3.999 toneladas, 100 pesetas/tonelada.

De 4.000 a 5.999 toneladas, 200 pesetas/tonelada.

Desde 6.000 toneladas, 400 pesetas/tonelada».

Y en la página 33826, primera columna, apartado tercero, línea cuatro, donde dice: «demás aceites minerales, aceites blancos, vaselinas y petrdatum», debe decir: «demás aceites minerales, aceites blancos, vaselinas y petrolatum».

MINISTERIO DEL INTERIOR

222 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Tráfico, sobre delegación de atribuciones en el Jefe de la Sección de Administración de la propia Dirección General.*

En uso de la facultad que me atribuye el apartado 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto delegar en el Jefe de la Sección de Administración la facultad que me confiere el apartado a) de la disposición final segunda de la vigente Ley de Contratos del Estado, debiendo hacerse constar expresamente la circunstancia de la delegación en las correspondientes resoluciones.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—El Director general, José Luis Martín Palacin.